

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

CRISTIAN ANDÚJAR
NIEVES

Recurrente

v.

ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO;
ADMINISTRACIÓN DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN;
COMPAÑÍA TRINITY
SERVICES GROUP, INC.; Y
OTROS

Recurrida

KLEM202000002

ESCRITO MISCELÁNEO
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Ponce

Civil Núm.:
PO2018CV00533

Sobre:
Daños.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 6 agosto de 2020.

El señor Christian Andújar Nieves, presentó por derecho propio, un escrito intitulado *Moción asumiendo representación legal y de prórroga para contestar la demanda o de otra manera alegar*, el 13 de julio de 2020.

En su breve escrito, este solicita que este Foro Apelativo le asigne un abogado de oficio en el litigio de epígrafe, por cuanto la otra parte, a saber, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha comparecido debidamente representada por una firma legal. El escueto recurso no estuvo acompañado de anejo alguno, ni de determinación judicial a revisar.

De nuestra investigación en el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) de la Rama Judicial, surge que el 21 de noviembre de 2019, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, dictó sentencia en el caso Christian Andújar Nieves v. Estado Libre Asociado; Administración de Corrección y Rehabilitación; Compañía Trinity Services Group, Inc., y otros, PO2018CV00533, sobre daños. Toda vez que dicha demanda estaba anclada en varios reclamos sobre las actuaciones u omisiones de la Administración de Corrección y

Número Identificador

SEN2020_____

Rehabilitación, que presuntamente propiciaron o contribuyeron a que el señor Christian Andújar Nieves, como miembro de la población penal, estuviese privado de ciertas condiciones durante su confinamiento, el foro primario desestimó la demanda, con perjuicio.

Dicho tribunal sentenciador razonó que carecía de jurisdicción para atender los reclamos del confinado. Ello, ya que le corresponde al foro administrativo atender, en primera instancia, las diversas reclamaciones de los confinados sobre aquellos asuntos que inciden en su plan institucional, salud, seguridad, traslados, vivienda o bienestar. En otras palabras, que el confinado debe presentar sus reclamos ante la División de Remedios Administrativos de la Administración de Corrección y Rehabilitación, y no ante el tribunal.

La sentencia dictada el 21 de noviembre de 2019, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, es final, firme e inapelable. Este Foro Apelativo no tiene ante sí determinación judicial alguna que revisar. Todo el trámite judicial en el caso PO2018CV00533 ya terminó.

En su consecuencia, procede desestimar el presente recurso por carecer de jurisdicción.

Por los fundamentos antes esbozados, se desestima el recurso KLEM202000002, por carecer de jurisdicción para considerar sus méritos.

A la Secretaría se le ordena notificar esta sentencia al señor Christian Andújar Nieves a la dirección siguiente:

Administración de Corrección
Institución Ponce 500 (Facilidad Médica Ponce)
Módulo D, Celda 203 Norte A
Ponce, PR 00728-7504

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones